



RESOLUCIÓN No. 09-G-IMV-

AB. PEDRO SOLINES CHACON  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS  
CONSIDERANDO:

QUE la economista Karina Sáenz Q., en su calidad de Gerente General del **BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**, solicitó la autorización de funcionamiento del **Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE)**, y remitió la Ficha Registral, el Reglamento Interno, el Manual de Seguridad y Control de Riesgos, Manual Operativo, Manual del Usuario del Sistema; y, existencia del personal, instalaciones, sistemas y equipos;

QUE el artículo 60 de la Ley de Mercado de Valores, reformado por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 498-3S, 31-XII-2008, establece que los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores serán el Banco Central del Ecuador o son las compañías anónimas autorizadas y controladas por la Superintendencia de Compañías para recibir en depósito valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, encargarse de su custodia y conservación y brindar los servicios de liquidación y registro de transferencias de los mismos y, operar como cámara de compensación de valores;

QUE el artículo 61 de la Ley de Mercado de Valores determina que la Superintendencia de Compañías autorizará el funcionamiento de un depósito centralizado, procediendo a su inscripción y a la de sus reglamentos en el Registro del Mercado de Valores, en cuanto verifique que se ha constituido cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley y que tiene las facilidades, mecanismos, reglamentos y procedimientos que garanticen su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en la supradicha Ley;

QUE el numeral 6 del artículo 18 en concordancia con el artículo 220 de la Ley de Mercado de Valores determina que deberá inscribirse en el Registro del Mercado de Valores los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores y sus reglamentos internos y de operación, expedidos de conformidad con las normas de carácter general que expida el CNV;

QUE los artículos 2 y 3 de la Sección I del Capítulo II del Subtítulo IV del Título II de la Codificación de Resoluciones expedidas por el CNV, establecen los documentos que se deben remitir para la solicitud y los requisitos previos para la autorización de funcionamiento de los depósitos, dentro de los cuales constan la aprobación de las normas internas de carácter general; la existencia de personal, instalaciones, sistemas y equipos;

QUE el artículo 10 de la Sección III del Capítulo II del Subtítulo IV del Título II de la Codificación de Resoluciones expedidas por el CNV, al referirse a la liquidación de las transferencias de valores, señala que ésta se efectuará de acuerdo con el formulario de liquidación expedido por la correspondiente bolsa de valores o mecanismo centralizado de negociación extrabursátil;

QUE, el artículo 11 de la Sección III del Capítulo II del Subtítulo IV del Título II de la Codificación de Resoluciones expedidas por el CNV, establece que la compensación será realizada por los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, una vez recibida la información de la operación por parte de la bolsa de valores o del mecanismo centralizado de negociación, a través del cruce y registro de las diferentes transacciones en las cuentas de las contrapartes que finalmente, llevará a la determinación de los saldos de las respectivas cuentas;

QUE la Ing. Janeth Maldonado R., en su calidad Directora del Banco Central del Ecuador, mediante Oficio No. DDCV-103-2009 de junio 17 de 2009, emite pronunciamiento con relación al Plan de Continuidad del Negocio de la Dirección del Depósito Centralizado de Valores;

QUE la Intendencia de Tecnología e Información y Comunicaciones determinó que existe la interconexión con la Bolsa de Valores de Quito y el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DCV-BCE del Banco Central del Ecuador, que éste cuenta con recursos tecnológicos y repositorio de pruebas y un aplicativo desarrollado para la administración del mismo; así como también determinó que el Banco Central del Ecuador ha desarrollado un WEB SERVICE para recibir la información de las transacciones de la Bolsa de Valores, el mismo que se encuentra publicado y disponible a través de la dirección IP pública 157.100.207.66;

QUE el Departamento de Autorización y Registro de Quito ha determinado que existe conexión entre la Bolsa de Valores de Quito y el Banco Central del Ecuador a través de una red privada de comunicación automática, que corresponde a la línea dedicada a través de la cual el Banco Central del Ecuador se conecta al sistema transaccional de la Bolsa de Valores de Quito;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores y la Codificación de Resoluciones expedidas por el CNV,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** las normas internas, de carácter general, emitidas por el **BANCO CENTRAL DEL ECUADOR** para el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES (DCV-BCE)** contenidas en el Reglamento Interno; la existencia del

R



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

personal y las instalaciones, sistemas y equipos presentados; y el Manual del Usuario del Sistema; así como también el Contrato de Depósito de Valores en los términos prescritos en el artículo 63 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 2 de la Sección I del Capítulo II del Subtítulo IV del Título II de la Codificación de Resoluciones expedidas por el CNV.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR** en el Registro del Mercado de Valores al **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (DCV-BCE)**, el Reglamento Interno y Reglamentos de Operación referidos en el primer considerado de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** el funcionamiento al **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (DCV-BCE)** para recibir en depósito valores inscritos en el Registro de Mercado de Valores, encargarse de su custodia y conservación y brindar los servicios de liquidación y registros de transferencias de los mismos, y operar como cámara de compensación de valores.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se efectúe un simulacro con la intervención de los participantes del mercado.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que se publique por una sola vez la presente resolución en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de dicha publicación deberá entregarse a este Despacho.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que se remita copia de la presente resolución al representante legal del **BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**, y a las Corporaciones Civiles Bolsas de Valores del país, para los fines consiguientes.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Guayaquil  
a

19 JUN 2009

  
**AB. PEDRO SOLINES CHACON  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**